



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que se allegó solicitud a través del correo institucional de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentado por el representante de la entidad demandante y su apoderado Judicial. Queda para proveer. Buga Valle, Enero 28 del 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00052-00

EJECUTIVO- C.S. -

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4**

DEMANDADO: **MARIO GERMAN ZUÑIGA REBELLON C.C 14.885.916**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0317

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Febrero Quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el apoderado Judicial de la parte demandante y el representante legal de la entidad demandante, quien tiene facultad para recibir, han solicitado la terminación del proceso, por pago total de la obligación, enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, por tal razón, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado mediante apoderada Judicial por el **BANCO DE BOGOTA** contra el señor **MARIO GERMAN ZUÑIGA REBELLON**, por pago total de la obligación.

2º.- REQUERIR a la parte demandante se sirva indicar con respecto a los títulos judiciales que obran por cuenta de este asunto, si es la totalidad de los títulos cuya entrega se solicita, como quiera que obran descuentos desde el 09/04/2021 al 04/02/2022, haciendo claridad, si hacen parte del pago de la obligación o si por el contrario todos y los que lleguen con posterioridad son para el demandado.

3º.- ORDENAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, una vez sea aclarado el punto anterior. Líbrese el respectivo oficio al Banco Agrario.

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:



- Levantar el embargo y retención del salario percibido por el demandado **MARIO GERMAN ZUÑIGA REBELLON** identificado con **C.C 14.885.916**, como empleado de la entidad bancaria **BANCO POPULAR DE BUGA VALLE. Comuníquese** al tesorero pagador de dicha entidad que la medida fue informada mediante oficio Nro. 0322 del 13 de Febrero del 2017.
- Levantar el embargo y retención de los dineros que el demandado **MARIO GERMAN ZUÑIGA REBELLON** identificado con **C.C 14.885.916**, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT, y demás en entidades las siguientes entidades bancarias: **BANCO POPULAR, BANCO BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO WWB, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CITIBANK y BANCO FALABELLA. Comuníquese** al gerente de dichas entidades que la medida fue informada mediante oficio Nro. 0323 del 13 de Febrero del 2017.

3º.- Se ordena el desglose del título valor presentado para recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo PSAA14-10280 del 2014, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11176 del 2018 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

4º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Stella C. O.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 16 DE FEBRERO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 023.

Luz Stella Castaño Osorio

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0000835cdb849a568f1e182b1ff24cbf7d0449103af6794d5b212ff22d6d03**

Documento generado en 15/02/2022 08:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>